

PROCEDIMIENTOS ESTATALES DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Primavera de 2016



**COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA
DEPARTMENT OF EDUCATION**

333 Market Street
Harrisburg, PA 17126-0333
www.education.pa.gov



Commonwealth of Pennsylvania

Tom Wolf, Governor

Departamento de Educación (Department of Education)

Pedro A. Rivera, Secretario

Oficina de Educación Primaria y Secundaria (Office of Elementary and Secondary)

Matthew Stem, Subsecretario

Oficina de Educación Especial (Bureau of Special Education)

Patricia Hozella, Directora

División de Monitoreo y Mejora (Division of Monitoring and Improvement)

Maria Mardula, Jefe

El Departamento de Educación de Pennsylvania (Pennsylvania Department of Education (PDE)) no discrimina en sus programas de educación, actividades o prácticas de empleo por razones de raza, color, nacionalidad, [sexo] género, orientación sexual, discapacidad, edad, religión, ascendencia, afiliación sindical, identidad o expresión de género, estado de SIDA o VIH, o cualquier otra categoría legalmente protegida. El anuncio de esta política se hace de acuerdo con la Ley Estatal, incluyendo la Ley de Relaciones Humanas de Pennsylvania (Pennsylvania Human Relations Act) y con la ley Federal, incluyendo el Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (Education Amendments of 1972), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), la Ley de Discriminación por edad en el empleo de 1967 (Age Discrimination in Employment Act of 1967) y la Ley de Estadounidenses con discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act of 1990).

Se nombraron a las siguientes personas para manejar las consultas con relación a las políticas de no discriminación del Departamento de Educación de Pennsylvania:

En el caso de consultas relacionadas con la no discriminación en el empleo:

Pennsylvania Department of Education
Equal Employment Opportunity Representative
Bureau of Human Resources
333 Market Street, 11th Floor, Harrisburg, PA 17126-0333
Teléfono de voz: (717) 787-4417, Fax: (717) 783-9348

En el caso de consultas relacionadas con la no discriminación en todos los demás programas y actividades del Departamento de Educación de Pennsylvania (Pennsylvania Department of Education):

Pennsylvania Department of Education
School Services Unit Director
333 Market Street, 5th Floor, Harrisburg, PA 17126-0333
Teléfono de voz: (717) 783-3750, Fax: (717) 783-6802

Si tiene preguntas sobre esta publicación, o desea obtener copias adicionales, comuníquese con:

Pennsylvania Department of Education
Bureau of Special Education
333 Market Street, 7th Floor, Harrisburg, PA 17126-0333
Voz: (717) 783-6913, Fax: (717) 783-6139

www.education.pa.gov

Todas las solicitudes/consultas de los medios de comunicación: comunicarse con la Oficina de Prensa y Comunicaciones (Office of Press & Communications) al (717) 783-9802

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. AUTORIDAD	1
III. OBJETIVO	2
IV. REQUISITOS PARA PRESENTAR QUEJAS	2
V. CORRESPONDENCIA QUE NO SE INVESTIGARÁ A TRAVÉS DEL PROCESO DE QUEJAS.....	4
VI. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS	4
VII. QUEJAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (3 A 5 AÑOS DE EDAD)	7
VIII. QUEJAS FUERA DE LA AUTORIDAD DE LA BSE	7
IX. QUEJAS PRESENTADAS CONFORME A ESTA SECCIÓN Y LAS AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO	8
X. RESOLUCIÓN DE QUEJAS	9
XI. VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES/SEGUIMIENTO DE QUEJAS	9
XII. CUMPLIMIENTO	11
XIII. ESFUERZOS DE CONCIENCIACIÓN PÚBLICA	11

I. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de quejas de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)) son fundamentales para que cada estado pueda ejercer sus responsabilidades generales de supervisión. Constituyen un medio importante para que los usuarios puedan garantizar que se cubran las necesidades educativas de sus niños y le proporcionan al Organismo de Educación Estatal (State Educational Agency (SEA)) una herramienta para identificar y corregir los incumplimientos. Como parte de su responsabilidad general de supervisión, un SEA debe implementar procedimientos de resolución de quejas conforme a los artículos 300.151 – 300.153 de la ley IDEA. Los procedimientos de quejas estatales, que se encuentran bajo el control directo del SEA, pueden ofrecer un medio menos costoso y más eficiente para resolver las disputas que el sistema de audiencias del debido proceso. Por lo tanto, la implementación eficaz de los procedimientos de resolución de quejas puede tener un resultado positivo tanto para los padres como para los proveedores de educación pública.

En esta publicación se describen los procedimientos que se siguen cuando las personas que presentan quejas alegan que los derechos de uno o más alumnos elegibles para recibir los servicios en virtud de la ley IDEA, los capítulos 14 o 711 de las reglamentaciones de la Junta Estatal (State Board Regulations), o las reglamentaciones o los estatutos federales correspondientes han sido infringidos. La ley IDEA requiere que la Oficina de Educación Especial (Bureau of Special Education (BSE)) promueva las resoluciones locales y menos contenciosas ante los problemas. Sin embargo, las reglamentaciones federales dejan en claro que las actividades de resolución no pueden obstaculizar el proceso de investigación de quejas.¹

El objetivo de estos procedimientos es el siguiente:

1. Articular de forma clara el proceso que se debe seguir
2. Servir de guía de referencia y documento de capacitación
3. Garantizar el cumplimiento de las pautas federales y estatales

II. AUTORIDAD

- A. Título 34 del C.F.R. §300.151 *et seq.*
- B. Título 22 del Código de Pa. §14.107
- C. Título 22 del Código de Pa. §14.102 (a)(4) y Circular de Educación Básica (Basic Education Circular (BEC))
- D. Título 22 del Código de Pa. §711.10

¹ La BSE consideró los procedimientos de quejas de otros estados para concluir este documento y desearía reconocer específicamente el trabajo del Departamento de Educación del estado de Maryland y de la Junta de Educación del estado de Illinois.

III. OBJETIVO

- A. El Departamento de Educación de Pennsylvania (Pennsylvania Department of Education (PDE)) adopta los siguientes procedimientos de investigación de quejas para resolver las quejas presentadas en virtud de la ley IDEA y de las reglamentaciones y leyes federales y estatales correspondientes. Es responsabilidad de la BSE y del PDE resolver todas las quejas que cumplan con los requisitos del Título 34 del C.F.R. §300.153 y se presenten ante la BSE conforme a estos procedimientos.
- B. La BSE supervisa el cumplimiento de las medidas correctivas emitidas como resultado de una investigación de quejas y toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas, como proporcionar asistencia técnica y tomar medidas de cumplimiento adicionales, según se indica a continuación.

IV. REQUISITOS PARA PRESENTAR QUEJAS

Una organización o una persona, incluidos los padres y los alumnos, de aquí en adelante las “personas que presentan la queja”, incluidos quienes se encuentren fuera del estado de Pennsylvania, pueden presentar una queja ante la BSE. La BSE también recibirá las quejas presentadas ante otras divisiones de la BSE o ante funcionarios públicos federales o estatales, siempre que la queja cumpla con los requisitos establecidos a continuación.

- A. La persona que presenta la queja puede utilizar el formulario de quejas estatal (State Complaint Form), que se encuentra en el sitio de la BSE en www.education.pa.gov o puede llamar a la línea gratuita Consultline de Pennsylvania al (800) 879-2301, fuera de Pennsylvania al (717) 541-4960, interno 3332, o a la BSE al (717) 783-6137. Si bien no es obligatorio utilizar este formulario, la persona que presenta la queja debe incluir toda la información solicitada en este, ya que cumple con todos los requisitos establecidos a continuación.
- B. La queja debe estar dirigida a la BSE, Division of Monitoring and Improvement – East, 333 Market Street, 7th Floor, Harrisburg, PA 17126-0333.
- C. Cuando se presenta una queja ante la BSE, la persona que la presenta debe enviar una copia al Organismo de Educación Local (Local Education Agency (LEA)) u otro organismo público responsable del programa educativo del/la alumno(a). El LEA u otro organismo público es un organismo educativo a nivel local que existe principalmente para dirigir las escuelas o contratar los servicios educativos, incluidas las escuelas privadas y públicas de nivel primario y secundario. Se recomienda que la queja se dirija al director de Educación Especial u a otro administrador responsable del programa.
- D. La queja debe presentarse por escrito y ser firmada por la persona que la realiza. La BSE resolverá las quejas que se hayan recibido por fax o como archivo adjunto en un correo electrónico si están firmadas y cumplen con los requisitos de la Sección IV, párrafos E a I que se detallan a continuación (no se aceptan firmas electrónicas).

- E. La queja debe incluir lo siguiente:
1. una declaración que indique que el LEA u otro organismo público ha infringido un requisito de la ley IDEA, del Título 22 del Código de Pa., capítulos 14 o 711;
 2. los hechos en que se basa la declaración (se aconseja a la persona que presenta la queja que proporcione copias de toda la documentación que respalde sus acusaciones);
 3. la firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja;
 4. en caso de supuestas violaciones respecto de un/una alumno(a) en particular, la persona que presenta la queja debe incluir:
 - a. el nombre y la dirección de la residencia del/la alumno(a);
 - b. el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - c. en caso de un/una alumno(a) sin hogar, la información de contacto disponible para el alumno y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - d. una descripción de la naturaleza del problema del/la alumno(a), incluidos los hechos relacionados con el problema; y
 - e. una propuesta de resolución del problema según los conocimientos disponibles a la parte en el momento en que se presenta la queja.
- F. La queja debe alegar una violación ocurrida no más de un (1) año antes de la fecha en la que la BSE recibe la queja.
- G. La declaración que indique que el LEA u otro organismo público ha infringido un requisito de la ley IDEA o del Título 22 del Código de Pa., capítulos 14 o 711, puede estar relacionada con la identificación, la evaluación o la colocación educativa de un/una alumno(a), o con la prestación de educación pública gratuita adecuada (Free Appropriate Public Education (FAPE)) al/la alumno(a), así como cualquier otra acusación de que el LEA u otro organismo público ha infringido la ley IDEA y las reglamentaciones federales o estatales correspondientes.
- Los acuerdos de conciliación, los acuerdos de mediación y los acuerdos a los que se llegue como resultado de una reunión de resolución relacionada con el debido proceso pueden hacerse cumplir en un tribunal estatal de jurisdicción competente o en el tribunal de distrito de los Estados Unidos, pero la BSE no los resolverá mediante el proceso de quejas.
- H. Si la queja no cumple con los requisitos detallados en la Sección IV, párrafos A a G de estos procedimientos, la BSE le proporcionará a la persona que presenta la queja una notificación por escrito que indique que se ha determinado que la

queja es insuficiente y que se necesita información adicional para cumplir con los requisitos de las reglamentaciones y estos procedimientos.

- I. Si la queja se presenta en nombre de una persona y quien la presenta no es el padre/madre del/la alumno(a), esta persona debe presentar un comunicado firmado por el padre/madre a fin de que la BSE proporcione información sobre el/la alumno(a) o la familia a la persona que presenta la queja. El comunicado debe ser firmado por el padre/madre e indicar que se proporciona el consentimiento para que la BSE divulgue información sobre el/la alumno(a) a la persona que presenta la queja.

V. CORRESPONDENCIA QUE NO SE INVESTIGARÁ A TRAVÉS DEL PROCESO DE QUEJAS

- A. Acusaciones que la persona se rehúsa a presentar por escrito o firmar, a pesar del ofrecimiento de la BSE de asistir en la redacción de la queja.
- B. Consultas que soliciten asesoramiento y aclaraciones respecto de los derechos de los padres, pero que especifiquen que no se tomarán medidas oficiales.
- C. Correspondencia anónima.
- D. Copias de cortesía de correspondencia dirigida a otra entidad.

VI. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS

- A. Al recibir la queja, la BSE llevará a cabo una entrevista telefónica inicial con la persona que la presenta a fin de confirmar la información proporcionada, identificar las supuestas violaciones, obtener información adicional, si la hubiera, explicar la posibilidad del LEA u otro organismo público de responder a la persona que presenta la queja y explicar el sistema de gestión de quejas.
- B. La persona que presenta la queja y el LEA u otro organismo público recibirán una notificación por escrito que acuse recibo de la queja, identifique las acusaciones sujetas a investigación, indique el plazo para la resolución, informe a las partes sobre los derechos de presentar información adicional relevante para las acusaciones e identifique al miembro del personal de la BSE designado para resolver la queja. La notificación escrita también deberá incluir una declaración que indique que si la persona que presenta la queja y el LEA u otro organismo público llegan a un acuerdo para resolverla, y el LEA presenta ante la BSE un informe de resolución de quejas (Report of Complaint Resolution) completo y firmado por la persona que la presenta y el LEA u otro organismo público, la BSE considerará la cuestión resuelta. La BSE alienta a las partes a tomar medidas para resolver la queja lo antes posible.

- C. Al recibir la primera queja por escrito de una persona en particular que la presenta en un determinado año escolar, el LEA u otro organismo público contra el que se presente deberá enviar una copia de las garantías procesales a la persona que presenta la queja.
- D. Se aconseja al LEA u otro organismo público sujeto a la queja que revise las acusaciones con el personal de la escuela adecuado. Si la escuela responde a las acusaciones, debe abordar cada supuesta violación, proporcionar los hechos según lo determine el LEA u otro organismo público y, si se identifica una violación, proponer medidas correctivas o describir las medidas que se hayan tomado para remediar la pérdida de servicios para el/la alumno(a). Si la infracción afectó a alumnos en situación similar, el LEA u otro organismo público deberá proponer medidas correctivas para remediar la pérdida de servicios para esos alumnos.
- E. La BSE realizará una revisión independiente en el lugar si determina que se necesita una visita al sitio para resolver la queja.
- F. La BSE no resolverá la queja sin poner todo su empeño (i) para entrevistar al padre/madre o al/la alumno(a) y, (ii) si la persona que presenta la queja identifica a personas que supuestamente tienen conocimiento real sobre los hechos, para entrevistar a una cantidad razonable de esas personas, según el criterio de la BSE.
- G. La BSE deberá presentar un informe de investigación de quejas (Complaint Investigation Report (CIR)) por escrito ante la persona que la presenta y ante el LEA, que incluya lo siguiente:
 - 1. cuestiones específicas de la queja;
 - 2. autoridad reglamentaria vigente;
 - 3. fuente de información, incluidos todos los documentos revisados y las personas entrevistadas;
 - 4. determinaciones de hechos y una conclusión para cada acusación investigada, incluida una declaración respecto de si se ha producido o no una violación de la ley federal o estatal, así como las razones de la conclusión;
 - 5. si la BSE determina que se ha producido una violación de la ley estatal o federal, el CIR deberá incluir las medidas correctivas que el LEA u otro organismo público debe tomar para abordar lo siguiente:
 - a. cómo remediar la denegación de servicios, incluido, según corresponda, el otorgamiento de servicios compensatorios, el reembolso monetario u otra medida correctiva adecuada a las necesidades del/la alumno(a);

- b. la prestación de servicios futuros adecuados para todos los alumnos con discapacidades, a fin de garantizar que no se vuelva a producir una violación; y
 - c. los plazos para llevar a cabo las medidas correctivas.
Todas las medidas correctivas indicadas en el CIR deben incluir una fecha antes de la cual cada medida correctiva debe completarse o implementarse. Es probable que la fecha se encuentre dentro del plazo de 45 a 60 días, pero no puede superar el año a partir de la fecha de la emisión del CIR.
6. Cuando se ordene una medida correctiva en el CIR, la BSE deberá enviar una copia de la BEC de la reglamentación de Educación Especial (Special Education Compliance (SEC)) y un formulario de incumplimiento en la implementación de medidas correctivas (Failure to Implement Corrective Action form) junto con el CIR a la persona que presenta la queja y al LEA u otro organismo público.
- H. El CIR se considera retrasado si no se emite en el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha en la que la BSE recibe la queja. El plazo puede extenderse en caso de circunstancias excepcionales respecto de una queja en particular o si la persona que presenta la queja y el LEA u otro organismo público implicado acuerdan extenderlo para recurrir a una mediación u otros medios alternativos para resolver la disputa. Si fuera necesaria una extensión, la persona que presenta la queja y el LEA u otro organismo público recibirán una notificación por escrito por parte de la BSE respecto de la necesidad de la extensión.
 - I. Si alguna de las partes no estuviera de acuerdo con las conclusiones del CIR, la parte tiene derecho a presentar información adicional, que no se consideró o no estuvo disponible en el momento de la investigación. Esta información debe presentarse en el plazo de 10 días calendario a partir de la fecha de la emisión del CIR. La BSE determinará si la información adicional es suficiente para garantizar una revisión de las conclusiones a las que llegó como resultado de la investigación. Al determinar la suficiencia de la información, la BSE deberá notificar por escrito a las partes respecto de su decisión de reconsiderar las conclusiones a las que llegó.
 - J. Una vez que el informe de investigación de quejas sea definitivo, el personal de la BSE deberá solicitar al LEA u otro organismo público que implemente todas las medidas correctivas.
 - K. La BSE deberá enviar la documentación presentada por el LEA u otro organismo público para verificar la implementación de la medida correctiva a la persona que presenta la queja. La persona que presenta la queja puede enviar una respuesta por escrito a la BSE en el plazo de 10 días calendario a partir de la presentación de la documentación a dicha persona.

- L. El personal de la BSE mantiene un registro del contacto con la persona que presenta la queja y con el LEA u otro organismo público en relación con la implementación de la medida correctiva.

VII. QUEJAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (3 A 5 AÑOS DE EDAD)

Si la queja incluye una acusación de que un acuerdo escrito de común acuerdo (Mutually Agreed Upon Written Agreement (MAWA)), un organismo que ofrece programas y servicios de intervención temprana en materia de educación especial, ha infringido un requisito de la ley IDEA, Título 22 del Código de Pa., capítulos 14, 711, o la Ley 212 de 2009, la Oficina de Aprendizaje Temprano y Desarrollo Infantil (Office of Child Development and Early Learning (OCDEL)) es responsable del proceso de resolución de quejas estatal. La BSE deberá derivar la queja a:

Office of Child Development and Early Learning (OCDEL)
Bureau of Early Intervention Services (BEIS)
Pennsylvania Department of Education
333 Market Street, 6th Floor
Harrisburg, PA 17126-0333
Teléfono: (717) 346-9320
Fax: (717) 346-9330

VIII. QUEJAS FUERA DE LA AUTORIDAD DE LA BSE

Si la queja incluye acusaciones de discriminación basadas en la raza, el credo, el sexo, la edad, el color, la nacionalidad, el estado civil o la conducta en virtud de reglamentaciones y leyes que no sean las leyes o reglamentaciones de educación especial, la BSE deberá notificar a las partes por escrito sobre las acusaciones que no se encuentren dentro de la autoridad de investigación de la BSE. En esa notificación, la BSE deberá proporcionar a la persona que presenta la queja el nombre y la dirección del organismo adecuado con jurisdicción sobre esas acusaciones específicas, si dispone de esa información.

Las inquietudes relacionadas con la discriminación o los derechos civiles pueden dirigirse a:

Pennsylvania Human Relations Commission
333 Market Street, 8th Floor
Harrisburg, PA 17101-2210
Teléfono: (717) 787-4410 voz
(717) 787-7279 TTY
Sitio web: www.phrc.pa.gov

Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
The Wanamaker Building
100 Penn Square East, Suite 515
Philadelphia, PA 19107-3323
Teléfono: (215) 656-8541
Correo electrónico: OCR.Philadelphia@ed.gov

U.S. Department of Education
Office for Civil Rights
Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Teléfono: (800) 421-3481
TDD: (800) 877-8339
Correo electrónico: OCR@ed.gov

Las inquietudes sobre las conductas indebidas de los educadores pueden dirigirse a:

Pennsylvania Department of Education
Office of Chief Counsel
Attn: Legal Assistant
333 Market Street, 9th Floor
Harrisburg, PA 17126-0333
Teléfono: (717) 787-5500

La BSE no investiga acusaciones respecto de la falta de implementación de un acuerdo al que se llegó a través de la mediación relacionada con el debido proceso o de un acuerdo de resolución. Esa queja debe presentarse en un tribunal de jurisdicción competente para su resolución.

IX. QUEJAS PRESENTADAS CONFORME A ESTA SECCIÓN Y LAS AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

- A. Si se recibe una queja que también está sujeta a una audiencia de debido proceso o que contiene múltiples acusaciones, de las cuales una o más forman parte de una audiencia de debido proceso, la BSE debe separar cualquier parte de la queja que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta su finalización. Toda acusación en la queja que no sea parte de la audiencia de debido proceso se resolverá según los procedimientos de quejas de la BSE y los plazos correspondientes. La BSE deberá notificar a las partes por escrito sobre la decisión de separar las acusaciones y cuáles de ellas, si las hubiera, se resolverán a través del proceso de quejas.

Para obtener información adicional sobre las audiencias de debido proceso, comuníquese con la siguiente oficina:

Office for Dispute Resolution
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2793
Teléfono: (800) 222-3353
Correo electrónico: odr@odr-pa.org

- B. Si se plantea una acusación en una queja presentada ante la BSE que se haya resuelto con anterioridad en una audiencia de debido proceso que involucre a las mismas partes, la decisión de la audiencia será vinculante para ellas y la BSE deberá informar a la persona que presenta la queja y al LEA u otro organismo público al respecto.

X. RESOLUCIÓN DE QUEJAS

Al recibir una notificación firmada por ambas partes sobre la resolución satisfactoria de la queja por parte del LEA a través de una mediación u otros medios de resolución de disputas, o sobre el retiro de la queja por parte de la persona que la presentó, la BSE dará por resuelto el caso.

XI. VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES/SEGUIMIENTO DE QUEJAS

Cuando la BSE emita un CIR que identifique una violación de las leyes o reglamentaciones federales o estatales, la BSE solicitará al LEA u otro organismo público que presente documentación que verifique la implementación de las medidas correctivas.

La BSE deberá enviar al LEA u otro organismo público una carta recordatoria con 10 días de anticipación respecto del plazo y de la documentación que debe presentar ante la BSE en el plazo de 10 días calendario.

Si la medida correctiva no se implementa en la fecha límite, se deberán tomar las siguientes medidas:

1. En el plazo de cinco días calendario después de la fecha límite de la medida correctiva, el asesor de Educación Especial se comunicará con la persona que presenta la queja (por teléfono o por escrito) y con el LEA u organismo público para verificar la implementación de la medida correctiva y obtener documentación y confirmación por escrito del LEA u organismo público. Esta documentación será descrita en una carta que se enviará a la persona que presenta la queja, quien recibirá información sobre cómo comunicarse con la BSE si considera que la medida correctiva no se ha implementado.
2. En el plazo de 10 días calendario después de la fecha límite de la medida correctiva, el responsable de la división se comunicará por escrito con el superintendente o el director ejecutivo del LEA u otro organismo público a fin de

determinar las medidas necesarias para implementar la medida correctiva requerida y asignar una fecha límite para finalizarla. Las propuestas realizadas por el LEA u otro organismo público relacionadas con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por un CIR se compartirán con la persona que presenta la queja.

3. En el plazo de 20 días calendario después de la fecha límite de la medida correctiva, el director de la Oficina deberá concertar una reunión en el PDE a la que deberán asistir el superintendente o el director ejecutivo para abordar el incumplimiento y, de ser necesario, determinar los mecanismos que se utilizarán para lograr el cumplimiento. El personal de la Oficina que deberá asistir a esta reunión incluye a su director (o su designado), al asesor de Educación Especial, al jefe de la división y, si se lo solicita, a un abogado de la Oficina de Asesoría Principal (Office of Chief Counsel). A discreción del director de la Oficina, se puede invitar o solicitar a otras personas a que asistan, incluida la persona que presenta la queja. Se informará a la persona que presenta la queja respecto de esta reunión.
4. En el plazo de 10 días calendario después de esta reunión, la BSE emitirá una carta con un resumen de sus resultados (es decir, ya sea que confirme el acuerdo del LEA u otro organismo público para implementar de forma expeditiva la medida correctiva y explicar la pena por incumplir con el acuerdo o, si no hubiera acuerdo, implementar el recurso de cumplimiento que la BSE pretenda imponer). La BSE enviará una copia de la carta a la persona que presenta la queja.

Si no se logra el cumplimiento en el plazo de 30 días calendario a partir de la fecha límite para la medida correctiva especificada en el CIR, la BSE deberá tomar medidas de cumplimiento.

- A. Cualquiera de las partes puede solicitar asistencia técnica, de acuerdo con el CIR. La solicitud de asistencia técnica debe presentarse en forma oportuna, de manera que la implementación de las medidas correctivas no se vea demorada.
- B. El personal de la BSE deberá revisar las medidas adoptadas y determinar si satisfacen las medidas exigidas.
 1. Si las medidas adoptadas satisfacen las medidas correctivas, la BSE deberá proporcionar a las partes una notificación por escrito respecto de su decisión y dar por finalizada la queja.
 2. Si las medidas tomadas por el LEA u otro organismo público no corrigen los problemas identificados de forma satisfactoria, la BSE deberá trabajar junto con el LEA u otro organismo público para determinar por qué las medidas tomadas no lograron los

resultados requeridos y determinar estrategias adicionales para alcanzar los resultados deseados.

3. Si el LEA u otro organismo público no ha implementado las medidas correctivas dentro del plazo especificado, la BSE deberá proporcionarle al LEA una notificación por escrito respecto de las sanciones para obtener el cumplimiento, según se especifica en estos procedimientos.

XII. CUMPLIMIENTO

Si el LEA no ha implementado las medidas correctivas antes de la fecha especificada en el CIR o de la fecha de extensión otorgada conforme a la Sección XI de estos procedimientos, la BSE deberá tomar medidas de cumplimiento de acuerdo con el Título 22 del Código de Pa. §14.102(a)(4) y la BEC de la reglamentación de Educación Especial relacionada.

XIII. ESFUERZOS DE CONCIENCIACIÓN PÚBLICA

- A. Los organismos públicos deben garantizar que los procedimientos de quejas, incluidas las garantías procesales, se expliquen a los padres, abogados y personal escolar.
- B. La BSE difunde los procedimientos de quejas a través de información disponible para los organismos de defensa, el personal del LEA u otro organismo público y otros, según se solicite. La BSE ha brindado información y presentaciones a las organizaciones de defensa y de padres, como la red para los Derechos de las Personas con Discapacidades de Pennsylvania (Disability Rights Pennsylvania), Protección y Defensa de Personas con Discapacidades del Desarrollo (Protection and Advocacy for Individuals with Developmental Disabilities) y grupos de trabajo locales y estatales. Los procedimientos también están disponibles en el sitio web del PDE.